



OPINIÓN LEGAL SOBRE EL CARÁCTER VINCULANTE O NO VINCULANTE DE LOS INFORMES EMITIDOS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1 DEL PLAN CONJUNTO DE GESTIÓN DE LAS AVES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

19/2025 IL – DDLCN
CCSS_CNS_1305/25_06

I. INTRODUCCIÓN.

Por el director de Servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad se solicita la emisión de una opinión legal sobre el carácter vinculante o no vinculante de los informes emitidos por los órganos forales en aplicación del artículo 6.1 de las respectivas normas forales mediante las que se aprueba en cada territorio histórico el Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de Interés Comunitario en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- ✓ Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.
- ✓ Solicitud de opinión legal.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. OBJETO DE LA CONSULTA.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



El objeto de la consulta es el carácter vinculante o no vinculante de los informes emitidos por los órganos forales en aplicación del artículo 6.1 de las respectivas normas forales mediante las que se aprueba en cada territorio histórico el Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de Interés Comunitario en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Asesoría Jurídica del departamento lo expone así:

En la tramitación de la aprobación del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables y en la tramitación de autorización, previa evaluación de impacto ambiental, de determinados proyectos de parques eólicos se han emitido por la Diputación Foral de Bizkaia informes en los que se cita expresamente el artículo 6.1 del Plan Conjunto de las Aves Necrófagas de Interés Comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En concreto, en el expediente correspondiente al Parque eólico de Larragorri constan los informes del Servicio de Calidad Ambiental y del Servicio de Patrimonio Natural, ambos de la Diputación Foral de Bizkaia.

El informe realizado por el Servicio de Patrimonio Natural expresamente afirma que se realiza en cumplimiento del artículo 6.1 del plan conjunto.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

La propia Asesoría Jurídica departamental aporta la que es, en su opinión, la respuesta legal a la cuestión planteada:

La cuestión que se suscita es la naturaleza vinculante de los informes emitidos como consecuencia de la aplicación de dicho artículo del plan conjunto de gestión para las aves necrófagas.

Aun cuando la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la regla general del carácter no vinculante de los informes (artículo 80.1), admite una salvedad: la existencia de una disposición expresa en contrario.

Entendemos que en este supuesto concurre tal salvedad, al existir una disposición normativa, en este caso un decreto foral, que determina en su artículo 6.1 el carácter vinculante de dichos informes.

Este letrado no puede más que corroborar lo afirmado por la autora anónima del informe jurídico del Departamento competente. En efecto, es perfectamente legal que un informe sea vinculante, sin que la Ley 39/2015 ponga ningún límite de rango normativo u otro, al indicar que una “disposición” puede imponer que un informe sea vinculante; sólo debe hacerlo de forma expresa, esto es, sin dejar dudas de si, efectivamente, el informe es vinculante.

En este caso no hay tal duda: el artículo 6.1 del Plan no usa una expresión más o menos equivalente a lo que sería “vinculante”, sino esa precisa palabra: *Cualquier plan, programa o proyecto, que pueda afectar*

directa o indirectamente a las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y/o a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche, con repercusión apreciable sobre la conservación o posibilidades de recuperación de estas especies, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, deberá contar con el informe preceptivo y vinculante del Departamento Competente en la aplicación del Plan Conjunto de Gestión en cada Territorio Histórico, que velará por una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del presente plan.

Por lo demás, y en el supuesto concreto con el que se ha generado la consulta, no caben dudas sobre cuál debía ser el pronunciamiento de los departamentos competentes en la aplicación del plan, pues se trata de un proyecto que afecta directa o indirectamente a las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas, y que contempla la instalación de aerogeneradores a menos de 10 km¹ de varias áreas críticas para quebrantahuesos o alimoche, lo que no es controvertido (art. 5 del Plan; cartografía de cada zona en el Anexo II).

Por lo demás, dado que el proyecto afectaría a áreas de Bizkaia, tampoco caben dudas sobre la pertinencia del informe emitido.

IV. CONCLUSIÓN.

En opinión de quién suscribe los informes técnicos emitidos por la Diputación Foral de Bizkaia, en el supuesto planteado, son vinculantes.

Esta es la opinión legal que emito en relación con la consulta planteada por el director de Servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, y que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho.

¹ Artículo 12.4: Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche.

